Informativo Tributario

TAX NEWS

Lima, jueves 21 de marzo de 2024

I. INFORMES:

APLICACIÓN Y DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO DOMICILIADOS (IRO) EN LA IMPORTACIÓN Y VENTA DE GASOLINAS

INFORME N.º 000019-2024-SUNAT/7T0000, publicado el 15.03.2024.

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas vinculadas con el impuesto al rodaje (IRO) que grava la importación de gasolina se formula las siguientes consultas:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 009-92-EF y normas de remisión ¿los importadores de gasolinas que utilizan dicho bien para la producción y posterior venta local de gasoholes podrán deducir el IRO pagado en la importación como crédito contra el IRO que grava la venta local de gasoholes : (i) a partir del período mensual en que el IRO de la importación es exigible y haya sido pagado de acuerdo con la legislación aduanera o ii) con el nacimiento de la obligación de pago del IRO con la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías?

2. De acuerdo con el artículo 40 del Código Tributario, ¿el IRO que fue pagado en la importación de gasolinas que no ha sido utilizado como crédito fiscal contra el IRO de venta de los bienes afectos al IRO (por ejemplo, gasoholes) podrá ser utilizado para compensar otras obligaciones tributarias, entre las que se encuentre el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo – otros impuestos de naturaleza similar (en la medida que se cumplan con los requisitos mencionados en dicha disposición (p.e. que el crédito y la deuda a compensar correspondan a periodos no prescritos)?

ANALISIS:

Aplicación del IRO en la Importación y Venta de Gasolinas El artículo 78 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece el marco normativo que rige el IRO, indicando que se aplica conforme al Decreto Legislativo N.° 8 y el Decreto Supremo N.° 009-92-EF, junto con otras disposiciones legales y reglamentarias. Según el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 8, el IRO se calcula aplicando una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Asimismo, el artículo 7 de dicho decreto faculta al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para dictar medidas complementarias.

Por su parte, el Decreto Supremo N.° 009-92-EF establece que el IRO se aplica sobre las ventas en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de gasolinas. La SUNAT, mediante el informe N.° 000020-2023-SUNAT/340000, establece que el IRO aplicable a la importación de gasolina debe liquidarse y pagarse de acuerdo con los procedimientos aduaneros.

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribirnos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@siglobpope.com

Deducción del IRO como Crédito Fiscal El artículo 40 del Código Tributario regula la compensación de deudas tributarias con créditos por tributos pagados en exceso o indebidamente. Este artículo señala que los créditos por tributos incluyen el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario y otros conceptos similares establecidos en las normas tributarias.

Sin embargo, el IRO pagado en la importación de gasolinas no está contemplado como un crédito fiscal susceptible de devolución, a diferencia del saldo a favor del exportador o el reintegro tributario, que sí lo son según la Ley del IGV e ISC. Por lo tanto, el IRO pagado en la importación no puede ser utilizado para compensar otras obligaciones tributarias, ya que no se encuentra dentro de los conceptos mencionados en el artículo 40 del Código Tributario.

CONCLUSIONES:

1. Los importadores de gasolinas que utilizan dicho bien para la producción y posterior venta local de gasoholes podrán deducir el IRO que grave la importación como crédito contra el IRO que grava la venta local de gasoholes a partir del momento en que aquel haya sido pagado.
2. No procede que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del Código Tributario, el IRO que fue pagado en la importación de gasolinas que no ha sido utilizado como crédito fiscal contra el IRO de venta de los bienes afectos al IRO (por ejemplo, gasoholes) sea utilizado para compensar otras obligaciones tributarias.

II. TIPO DE CAMBIO

(Al cierre de las operaciones del 21.03.2024) Compra y Venta de moneda extranjera *(Tipo de cambio promedio ponderado).*

Moneda	Compra	Venta
Dólar	S/ 3.690	S/ 3.696
Euro	S/ 3.679	S/ 4.257

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-Diario El Peruano.

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribimos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@siglobpope.com